

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MITSUBISHI ELECTRIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED], PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **FABIÁN ESPINOSA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1 Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, según consta en Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 1 de abril de 1976, otorgada ante la Fe del Lic. Jorge Tinoco Ariza, Notario Público número 88, de la Ciudad de México;
- I.2 Que mediante la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 16 de noviembre de 2005, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 125 de la Ciudad de México., el Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, se hizo constar el cambio de denominación social de "Melco de México, S.A. de C.V.", a la de "Mitsubishi Electric de México, S.A. de C.V.". Con Registro Federal de Contribuyentes MEM760401DJ7. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la Sección de Comercio, bajo el folio mercantil número [REDACTED]
- I.3 Que su representante legal, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, cuyas facultades constan mediante Escritura Pública número [REDACTED] de fecha de 13 de Enero de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Número 125 de la Ciudad de México, el Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz.
- I.4 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- I.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE) aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201608241158009.
- I.7 Que se dedica entre otras actividades a prestar servicios especializados de mantenimiento de elevadores y escaleras electromecánicas marca MITSUBISHI.
- I.8 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle [REDACTED]
- I.9 Que cuenta con registro patronal N° [REDACTED] con Póliza de Responsabilidad Civil N° [REDACTED]

II. DECLARA "EL PRD" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- II.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre,

secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II.2 Que su Representante tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número [REDACTED] de fecha 15 de junio de 2021, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- II.3 Que es su voluntad que "EL PRESTADOR" le preste servicios especializados de mantenimiento preventivo (en lo sucesivo LOS SERVICIOS) a 2 (Dos) Elevador No. 1 y 2 marca MITSUBISHI, en lo sucesivo "EL EQUIPO" que se encuentra instalado en **BENJAMÍN FRANKLIN No. 84, COLONIA ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11800, CIUDAD DE MÉXICO.**
- II.4 Que el presente contrato se celebra en observancia, a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PRD890526PA3.
- II.6 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

Única. Que con base en las anteriores Declaraciones, están de acuerdo en celebrar este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.- El presente contrato tiene como objeto estipular los términos y condiciones bajo los cuales "EL PRESTADOR" brindará el servicio de mantenimiento preventivo en cobertura semi completa, de dos elevadores modelo GPX-P06-2SR-60-S/010, marca Mitsubishi, durante el periodo de enero a diciembre del año en curso, que se encuentran instalados en Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México. Lo anterior, de conformidad con la cotización anexa de fecha 28 de diciembre de 2021 y que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL SERVICIO. Las partes acuerdan que la vigencia del servicio del presente contrato será a partir del 06 de enero y concluirá el 31 de diciembre del año en curso.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la vigencia del contrato será a partir del 06 de enero y concluirá el día 31 de diciembre del 2022.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRD": "EL PRD" se obliga a proporcionar todas las facilidades para que "EL PRESTADOR" pueda realizar los servicios de mantenimiento de "EL EQUIPO".

1. Impedir que personas no autorizadas por "EL PRESTADOR" tengan acceso al cuarto de máquinas o al cubo de elevadores.
2. Impedir que se almacenen en el cuarto de máquinas, cualquier tipo de objetos, materiales, sustancias o equipos.
3. Pagar a "EL PRESTADOR", el precio de los servicios de mantenimiento de "EL EQUIPO", de acuerdo a lo señalado en la cláusula Novena de este Contrato.
4. Proporcionar a "EL PRESTADOR", el correo electrónico y nombre de la persona autorizada por "EL PRD" para la revisión y recepción de la Factura Electrónica que emitirá "EL PRESTADOR" para el pago de los servicios objeto de este Contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR": "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con lo siguiente:



PERIODICIDAD

- Realizar 12 mantenimientos preventivos en los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año.
- Los mantenimientos preventivos se deberán realizar dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, previa autorización del área de servicios generales a quién "EL PRESTADOR", deberá dar aviso con al menos 48 horas de anticipación al de la fecha en que se vaya realizar el servicio.

BITÁCORA

- Elaboración de "bitácora de servicio" de cada elevador, en la que se deberá registrar los insumos y materiales que se utilicen en los mantenimientos preventivos, y en su caso en los correctivos, identificando en cada nota el tipo de trabajo que se haya realizado, así como las refacciones que se sustituyan en el caso de los mantenimientos correctivos, anotando con detalle la ubicación, datos y características de los equipos y las actividades que se realicen. estas bitácoras estarán bajo resguardo del área de servicios generales.
- Para el caso de eventos correctivos, deberá presentar la cotización correspondiente de las refacciones, misma que será validada y autorizada previamente por el área de servicios generales.

ENTREGABLES

Una vez concluido el mantenimiento preventivo de los equipos de cada mes, se deberá presentar:

- Reporte fotográfico impreso y en electrónico de los trabajos realizados en cada elevador.
- Hoja de reporte técnico impreso, del servicio de mantenimiento preventivo a los elevadores.
- Certificado Digital por Internet (CFDI).

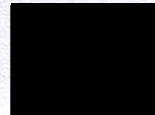
CONSIDERACIONES GENERALES

- De acuerdo a las necesidades y restricciones del partido, el mantenimiento preventivo se podrá realizar entre los días lunes a viernes, dentro de un horario de 8:00 a 17:30 hrs, se atenderán las llamadas de emergencia las 24 horas del día incluyendo fines de semana, días festivos en horarios diurno y/o nocturno.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PRESTADOR" Asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los usuarios de "EL EQUIPO" o terceros, en su persona y propiedades, ocasionadas con motivo de la deficiente operación y/o funcionamiento de "EL EQUIPO", con motivo directo e inminente de actos, omisiones y/o negligencia en que hubiera incurrido su personal con motivo del mantenimiento del "EL EQUIPO".

Queda expresamente pactado entre "LAS PARTES", que "EL PRESTADOR" no incurrirá en responsabilidad alguna ante "EL PRD", usuarios de "EL EQUIPO" o terceros, por daños ocasionados por fluctuaciones en la corriente eléctrica, vandalismo, derrumbes, incendios, explosiones, robos, inundaciones, tempestades, temblores, disturbios, huelgas, paros, manifestaciones, actos terroristas y/o cualquier otro caso derivado del caso fortuito o de fuerza mayor.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "LAS PARTES" manifiestan y convienen en que este Contrato no genera una relación personal subordinada de trabajo entre "EL PRD" y personal de "EL PRESTADOR". Por lo tanto, "EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social,



CONTRATO N° CN-JUR-005/22

por lo que responderá a todas las reclamaciones que se presentaren, relevando a "EL PRD" de cualquier obligación o responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier naturaleza.

OCTAVA.- RESCISIÓN. Procederá la rescisión cuando una de las partes incumpla con algunas de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello notificación por escrito en la que se deberán especificar de manera clara las causas de rescisión.

NOVENA.- PRECIO, FECHA Y FORMA DE PAGO.- "EL PRD" pagará a "EL PRESTADOR", por los servicios objeto del presente Contrato, la cantidad de \$128,808.00 (Ciento veintiocho mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado por \$20,609.28 (Veinte mil seiscientos nueve pesos 28/100 M.N.), importe total de **\$149,417.28** (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIÉTE PESOS 28/100 M.N.).

"EL PRD" pagará el precio de los servicios objeto del presente contrato de la siguiente manera:

Se obliga a pagar el monto objeto del presente contrato en 12 (doce) mensualidades, cada una de ellas por la cantidad de \$12,451.44 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 44/100 M.N.). I.V.A. incluido; para el mes de enero, el servicio se pagará el día 15 (quince) de febrero y los subsecuentes meses, es decir, a partir del mes de febrero se realizarán el último día hábil del mes en el que se efectuó el servicio.

Las partes convienen en que el precio materia del contrato se mantendrán fijos durante la vigencia del mismo.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" conviene que, "EL PRD" le deduzca el 30% del valor del contrato, es decir la cantidad de \$38,642.40 (Treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.), para el caso de incumplimiento de los servicios de mantenimiento preventivo objeto del presente contrato dentro del plazo convenido, así como al cumplimiento forzoso de lo pactado.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación por escrito de 30 días de anticipación a "EL PRESTADOR". El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

No obstante lo anterior, en caso de que "EL PRD" solicite el restablecimiento de LOS SERVICIOS y esta sea superior a UN AÑO, "EL PRD" pagará a EL PRESTADOR una inspección técnica para verificar el status y condiciones del EQUIPO, para dar continuidad de los servicios. El reporte técnico sobre la verificación de la visita se entregará por escrito a "EL PRD" para su conocimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Este Contrato podrá ser terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de mutuo acuerdo, o por convenir a los intereses de alguna o de ambas, lo cual deberá ser notificado por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, y cumpliendo como última obligación el finiquito de los compromisos o beneficios adquiridos a la fecha en que surta efecto la terminación.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

CONTRATO N° CN-JUR-005/22

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DECIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-Ninguna de las partes tendrá la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sus anexos y/o cualquier acuerdo o Convenio Adicional, sin el consentimiento previo por escrito de todas las partes involucradas, en la inteligencia, en su caso, de que los derechos y obligaciones derivados de este instrumento subsistirán en todos sus efectos entre el cesionario y la contraparte de este contrato, siendo el cedente garante del primero en relación con el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que fueran transmitidas por virtud de la cesión.

DÉCIMA SEXTA.- FIRMA DE CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan que en este Contrato no existe dolo, error, lesión o cualquier otro vicio que pudiera invalidar la manifestación de la voluntad contenida en el mismo y lo firman de conformidad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

POR "EL PRESTADOR"

[Redacted Signature]
MITSUBISHI ELECTRIC DE MEXICO,
S.A. DE C.V.
C. [Redacted Name]
Representante Legal

POR "EL PRD"

[Signature]
C. FABIÁN ESPINOSA GONZÁLEZ
Apoderado Legal

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

[Signature]
MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

7



**MITSUBISHI ELECTRIC
DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Ciudad de México a 28 de Diciembre de 2021.

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
BENJAMIN FRANKLIN No. 84ESCANDON
ALCALDIA MIGUEL HIDALGO C.P. 11800 CDMX**

ATENCION: LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, BRINDAMOS EL PRESUPUESTO DE NUESTRO SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, EN COBERTURA SEMI COMPLETA, DE DOS ELEVADORES MODELO GPX-P06-2SR-60-S/0 10, MARCA MITSUBISHI, INSTALADOS EN EL INMUEBLE UBICADO EN BENJAMÍN FRANKLIN NO. 84, COL. ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11800, CIUDAD DE MÉXICO.

NO.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ELEVADOR MODELO GPX-P06-2SR-60-S/0 10, MARCA MITSUBISHI, INCLUYE: GRASAS. DIELECTRICO. ACEITE TRAPO. PAPEL DE LUJA. TORNILLOS, PERNOS, ARANDELA DE CUERO. FUSIBLES EN GENERAL. MECHAS PARA ACETERAS. DESLIZADORES DE PUERTAS DE PISO Y CABINA. FOCOS O LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN CABINA . LÁMPARAS DE EMERGENCIA EN CASO DE CORTE DE ENERGÍA. PLÁSTICOS PARA ZAPATAS DE CABINA. PLÁSTICOS PARA ZAPATAS DE CONTRAPESO. BATERÍA DE RESPALDO DE MEMORIA PCB P1. CAMBIO DE ACEITE A LA MAQUINA DE TRACCIÓN. MICROSWICH DE LA TIRA DE SEGURIDAD. CABLE ELÉCTRICO DE TIRA DE SEGURIDAD. EXCÉNTRICOS PARA COLGANTES DE PUERTAS DE PISO. VENTILADOR DE CABINA. ACETERAS. BALASTRAS. MICROSWICH DE SEGURO CONTRA CAÍDAS (SAF). CONTACTO MÓVIL Y FLUJO PARA INTERLOCK PUERTAS DE PISO. BANDA DE MOTOR OPERADOR PUERTA DE CABINA. GOMAS DE CABINA ZONA SUPERIOR Y INFERIOR. GOMAS TOPE PUERTAS DE PISO Y CABINA. CABLE ACERADO DE CONTRA PESO DE PUERTA PISO. RETEN DE ACEITE MAQUINA DE TRACCIÓN (FLECHA DE MOTOR). TRANSFORMADOR DE ENERGÍA.	PZA	2.00	\$ 5,367.00	\$ 10,734.00

SUBTOTAL	\$ 10,734.00
IVA	\$ 1,717.44
TOTAL	\$ 12,451.44

VISITAS AL AÑO 12.00

GRAN TOTAL \$ 149,417.28

